



Resolución Directoral Regional

N° 500 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

06 DIC 2023

VISTO:

La Directiva de Órgano N° 003-2023-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA denominada "Normas para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procesos de Selección seguidos ante la Dirección Regional de Agricultura Tacna", el Oficio N° 503-2023-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de noviembre de 2023, el Informe N° 010-2023-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA; y el Informe Legal N° 150-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de diciembre de 2023; y el Proveído del Titular de la Entidad.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1446, declara que el Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, los Artículos 1 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que los actos de administración interna de las entidades son los destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y, son regulados por cada entidad, con sujeción al marco normativo vigente;

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre los actos de administración interna que, "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, la cual tiene por objeto establecer las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa, conforme a la legislación vigente; Que, el artículo 2 del mencionado del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, establece respecto de las entidades obligadas a efectuar la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos, lo siguiente: "Todos los órganos y dependencias de las entidades a que se refiere el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 ante los cuales se tramiten procedimientos previstos en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) están obligados a comprobar mediante el sistema de muestreo la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados";



Resolución Directoral Regional

Nº 500 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

06 DIC 2023

Que, se advierte la necesidad de contar con un documento de gestión actualizado. En este sentido, la propuesta de Directiva denominada "Disposiciones para la fiscalización posterior aleatoria de los procesos de selección seguidos ante la Dirección Regional de Agricultura Tacna", tiene por objetivo "establecer las disposiciones complementarias que debe cumplir la Unidad de Logística, por intermedio del encargado de las contrataciones, para la verificación posterior aleatoria de los procesos de selección seguidos ante la Dirección Regional de Agricultura Tacna, en salvaguarda de los principios éticos de transparencia consagrados en la Ley del Procedimiento General y conforme a las Políticas Institucionales, las que buscan una correcta contratación pública, con la finalidad de optimizar los recursos públicos";

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2023-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración para su revisión y aprobación de Directiva correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva de Órgano N° 003-2023-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA denominada "Normas para la fiscalización posterior aleatoria de los procesos de selección seguidos ante la Dirección Regional de Agricultura Tacna", conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la Unidad de Logística la correcta aplicación de la Directiva aprobada y a la Oficina de Administración, el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las Unidades Orgánicas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna para su correcta aplicación y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS OMAR CALDERÓN-LUYO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ OPP-OA
ULOG
ARCHIVO
LOCL/kjzr



DRAT

DIRECCIÓN REGIONAL
DE AGRICULTURA TACNA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA

DIRECTIVA DE ORGANO

N° 003-2023-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA

“NORMAS PARA LA FISCALIZACION
POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCESOS DE
SELECCION SEGUIDOS ANTE LA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA”

OFICINA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE LOGISTICA





DRAT
DIRECCIÓN REGIONAL
DE AGRICULTURA TACNA



DRAT
DIRECCIÓN REGIONAL
DE AGRICULTURA TACNA

DIRECTIVA DE ORGANO
N° 003 -2023-ULOG-DRA.T/GOB.REG.TACNA

“DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR
ALEATORIA DE LOS PROCESOS DE SELECCION SEGUIDOS
ANTE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
TACNA”

FORMULADO POR LA UNIDAD DE LOGISTICA

NOVIEMBRE DEL 2023

1. OBJETIVO:

Establecer las disposiciones complementarias que debe cumplir la Unidad de Logística, por intermedio del Encargado de las Contrataciones, para la verificación posterior aleatoria de los procesos de selección seguidos ante la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, en salvaguarda de los principios éticos de transparencia consagrados en la Ley del Procedimiento General y conforme a las Políticas Institucionales, las que buscan una correcta contratación pública, con la finalidad de optimizar los recursos públicos.

2. FINALIDAD:

La presente directiva tiene por finalidad establecer el procedimiento de fiscalización posterior aleatoria que realiza la Unidad de Logística a los procesos de selección seguidos ante la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley; y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y su última modificatoria por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y su modificación efectuada mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones y demás normas complementarias.

3. BASE LEGAL:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1444.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Modifica la Ley de Contrataciones del Estado
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 377-2019-EF que Modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. Supremo N° 344-2018-EF
- DIRECTIVA N° 010-2019-OSCE/CD
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento de la Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.
- Ordenanza Regional N° 009-2018-CR/GOB.REG.TACNA, Aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. ALCANCE:

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento de la Unidad de Logística, quien por intermedio del Encargado de las Contrataciones, en adelante Órgano responsable, deberá verificar la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los postores o sus representantes en los procesos de selección seguidos ante la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, utilizando para ello los medios señalados en la presente directiva y otros de igual naturaleza con el mismo objetivo.

5. RESPONSABILIDADES:

- 5.1. El Encargado de las Contrataciones de la Unidad de Logística, de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, quienes conforman al Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, son los que serán los responsables de cumplir la presente directiva.
- 5.2. Los postores que participan en los Procesos de Selección que convoca la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, tiene como responsabilidad el de colaborar en todo momento con las acciones de control posterior iniciadas por el Encargado de las Contrataciones de la Unidad de Logística.
- 5.3. La Unidad de Logística, en coordinación con el Encargado de las Contrataciones tendrá la obligación de comunicar oportunamente de los resultados que deriven de la aplicación de la presente directiva, a efectos de que se tomen las medidas que correspondan ser aplicadas.
- 5.4. Las demás unidades orgánicas de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, deberán prestar la asistencia y colaborar a solicitud de la Unidad de Logística y del Encargado de las Contrataciones, brindando la información solicitada, para el cumplimiento de las acciones de control posterior.

6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. El Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones dispone el Principio de privilegio de controles posteriores, señalando que corresponde a la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
- 6.2. Que esta acción de control, puede tener su origen en una disposición interna de la Entidad Administrativa, la cual es determinada como una actividad propia de sus funciones, la cual se tramita de oficio y una segunda que se origina a pedido de terceros, siendo ambas de atención por parte de la Unidad de Logística.

- 6.3. Las acciones de supervisión a pedido de parte se realizan de acuerdo a lo dispuesto en la presente directiva.
- 6.4. Las acciones de supervisión de oficio se efectúan de forma aleatoria y/o selectiva, respecto de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la Ley y su Reglamento y la directiva emitida por la entidad para dicho fin. También alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión.
- 6.5. La Entidad, en el caso de infracción comunica al OSCE quien se encuentra facultado a suspender procedimientos de selección, en los que, durante el procesamiento de la acción de supervisión, de oficio o a pedido de parte, se identifique la necesidad de ejercer acciones coercitivas para impedir que la Entidad continúe con el procedimiento.

7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

7.1. FISCALIZACION POSTERIOR.

Por la fiscalización posterior el Órgano Responsable quien a su vez es el Encargado de las Contrataciones, queda obligado a verificar la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los postores o sus representantes en los procesos de selección seguidos ante la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, en expedientes de contratación determinados de manera aleatoria.

7.2. PRINCIPIOS DE APLICACION AL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION POSTERIOR

El procedimiento de fiscalización posterior a las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los postores o sus representantes en los procesos de selección seguidos ante la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, se sujeta a los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores previstos en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.

7.3. NATURALEZA JURIDICA DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION POSTERIOR

El procedimiento de fiscalización posterior es de carácter inspectivo o de comprobación administrativa, que consiste en verificar de forma reservada la autenticidad de los documentos y/o declaraciones presentadas por los postores o sus representantes, utilizando para dicho fin los medios idóneos, para determinar y acreditar de manera fehaciente y documentada los resultados de dicha verificación.

7.4. DERECHO DE DEFENSA

En caso de verificarse la transgresión al principio de presunción de veracidad, la persona natural o jurídica nacional o extranjera en el procedimiento en curso, ejercerá su derecho de defensa una vez finalizadas las respectivas acciones de fiscalización.

Para ello deberá comunicársele por escrito cuales son los documentos a los que se haya acreditado su falsedad o su inexactitud a efectos de que estos brinden sus descargos, esto es sin perjuicio que se comunique a las entidades competentes, tales como OSCE Y MINISTERIO PUBLICO.

El plazo a consignarse para el descargo correspondiente no podrá exceder de los 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción de la carta de notificación.

El descargo presentado por el postor, deberá ser por escrito y debidamente documentado.

7.5. PROCESOS DE SELECCION SUJETOS A FISCALIZACION POSTERIOR

Las acciones de fiscalización posterior son aplicables a los siguientes procesos de Selección:

- Licitación Pública.
- Concurso Público.
- Adjudicación Simplificada.
- Selección De Consultores Individuales.
- Comparación De Precios.
- Subasta Inversa Electrónica.
- Contratación Directa.

Cabe precisar que cada una de los procedimientos de selección antes listados comprende, a su vez, todos los tipos de bienes, servicios, consultorías y obras previstos en la normativa del OSCE, la inspección se realiza a personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras.

7.6. PLAZO PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE FISCALIZACION POSTERIOR

El órgano responsable a través del Encargado de las Contrataciones, deberá desarrollar las acciones de fiscalización en forma permanente y sucesiva, sobre la base de los muestreos aleatorios obtenidos por periodos semestrales, y demás procesos indicados en el numeral 7.8. de la presente directiva, para ello determinara de manera mensual la cantidad y expedientes de contratación seleccionados para su control posterior debiendo emitir su informe final dentro del mes en que se efectúa la verificación programada.

Dependiendo de la complejidad o debido a la demora en las solicitudes de información por parte de otras entidades públicas o privadas, el órgano responsable podrá solicitar una ampliación de plazo por el mismo periodo.

Así mismo, deberá tener presente el encargo de la fiscalización posterior, que los procesos seleccionados para las acciones de control posterior y que correspondan al primer semestre de cada año, deberán ser evaluados dentro del mes siguiente es decir los que correspondan al primer semestre serán evaluados en el mes de julio y los del segundo semestre serán evaluados en el mes de enero del siguiente año.

7.7. SELECCION DE LA MUESTRA ALEATORIA

Los expedientes de contratación materia de fiscalización posterior serán seleccionados por medio del Método de Muestreo Aleatorio Simple (sorteo) que permita extraer una muestra aleatoria de los expedientes de los procesos de selección sujetos a fiscalización posterior, listados en el numeral 7.5. de la presente directiva. El referido método deberá seleccionar una muestra aleatoria de no menos del diez por ciento (10%) del total de expedientes de contratación culminados en el periodo semestral bajo análisis, con un máximo de Diez (10) expedientes por semestre. Asimismo, si en determinados tipos de procedimiento, el número de expedientes no excediera a diez (10), la fiscalización posterior se efectuará a la totalidad de los expedientes seleccionados.

7.8. FISCALIZACION ADICIONAL A LA MUESTRA ALEATORIA

Excepcionalmente, en forma adicional a la muestra aleatoria obtenida para cada semestre, el órgano encargado podrá fiscalizar los procesos de selección seguidos ante la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, bajo los siguientes supuestos:

- 7.8.1. Cuando una vez concluidos los procesos de selección a los que se refiere el numeral 7.5. de la presente directiva, la evaluación de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los administrados (postores), determine indicios razonables y suficientes de una posible transgresión al principio de presunción de veracidad.
- 7.8.2. Por comunicación expresa del Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que este Colegiado, luego de conocer y resolver los procedimientos de su competencia, advierta que uno o más proveedores habrían proporcionado información inexacta o documentación falsa.
- 7.8.3. Por denuncias de terceros, cuando estos últimos proporcionen información debidamente sustentada de que uno o más proveedores, habrían proporcionado información inexacta o documentación falsa.

7.8.4. Por denuncias de carácter público, en aquellos casos en que, como resultado de acciones de control, investigaciones u otras medidas realizadas por otras entidades públicas y/o difundidas a través de los medios de comunicación masiva, se tomara conocimiento de que uno o más proveedores, habrían proporcionado información inexacta o documentación falsa.

7.9. ACCIONES DE FISCALIZACION POSTERIOR

El órgano responsable revisara los expedientes seleccionados, comprobará y verificará la autenticidad de la documentación presentada, realizando el cruce de información con aquellas personas, entidades e instituciones que figuren en su contenido, así como empleará cualquier otro medio probatorio que coadyuve a realizar sus funciones.

En tal sentido, se podrá solicitar a las personas, entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los administrados o sus representantes, en forma escrita y/o a través de medios electrónicos, y que sirvieron de sustento para el trámite realizado durante el proceso de selección respectivo.

En el caso de declaraciones, documentos, informaciones y traducciones provenientes del extranjero, el Órgano responsable mediante la Oficina de Administración, podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con la finalidad de disponer de los mecanismos de verificación pertinentes.

7.10. DEL INFORME EN CASO DE VERACIDAD DE DOCUMENTOS

En los casos que, luego de realizadas las acciones de fiscalización correspondientes y de acuerdo a la información obtenida se verifique la veracidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por los administrados o sus representantes, el órgano responsable elaborará un informe dando por concluida la respectiva fiscalización, y remitirá los actuados a la Oficina de Administración para su conocimiento, aprobación y derivación al Área de Archivo Central.

7.11. DE LA COMISION DE FRAUDE O FALSEDAD

De detectarse fraude o falsedad en las declaraciones, documentos, información y/o traducciones proporcionadas por los administrados o sus representantes, se procederá de la siguiente manera:

- El órgano responsable elaborará un informe que será remitido a la Dirección Regional con la finalidad que, de ser el caso, esta Última declare la nulidad del acto correspondiente.
- La resolución que declare la nulidad del acto como consecuencia de un procedimiento de fiscalización posterior incluirá, en su parte resolutive, la disposición de iniciar las acciones legales a efectos de interponer la denuncia penal correspondiente contra el administrado o su representante, según se trate de una persona natural o jurídica.
- Asimismo, la mencionada resolución dispondrá la remisión de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin que este último, de considerarlo pertinente, de inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionador. En este sentido, constituyendo una competencia exclusiva del referido Colegiado el conocimiento de estas infracciones administrativas y su eventual sanción, así como en estricta aplicación del principio non bis in ídem, previsto en el numeral 10, del artículo 230° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, no corresponderá en ningún caso la imposición de la multa a que se contrae el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley en cuestión.
- Se formará los expedientes necesarios en copias certificada o legalizados, con todos los actuados que formen parte del expediente de contratación y de ser el caso las resoluciones correspondientes de nulidad, a efectos de que se remitan a las instancias correspondientes para los fines anteriormente detallados.
- Se informará a la Oficina de Administración para que remita un expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, para el inicio de las acciones legales correspondientes.

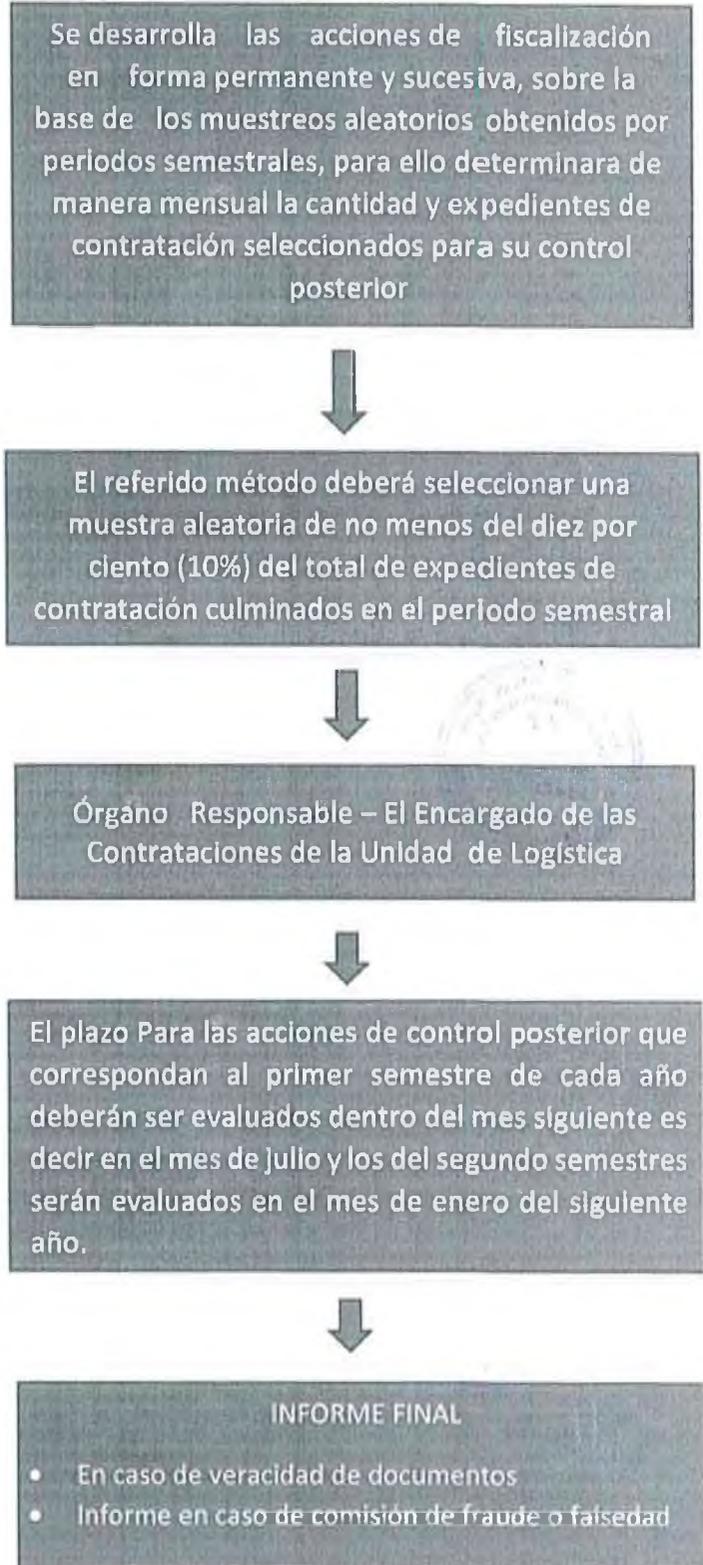
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. La presente directiva regirá a partir de la aprobación mediante Resolución Directoral Regional.
2. Se deje sin efecto cualquier otra Directiva o dispositivo interno que contravenga la presente.

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO

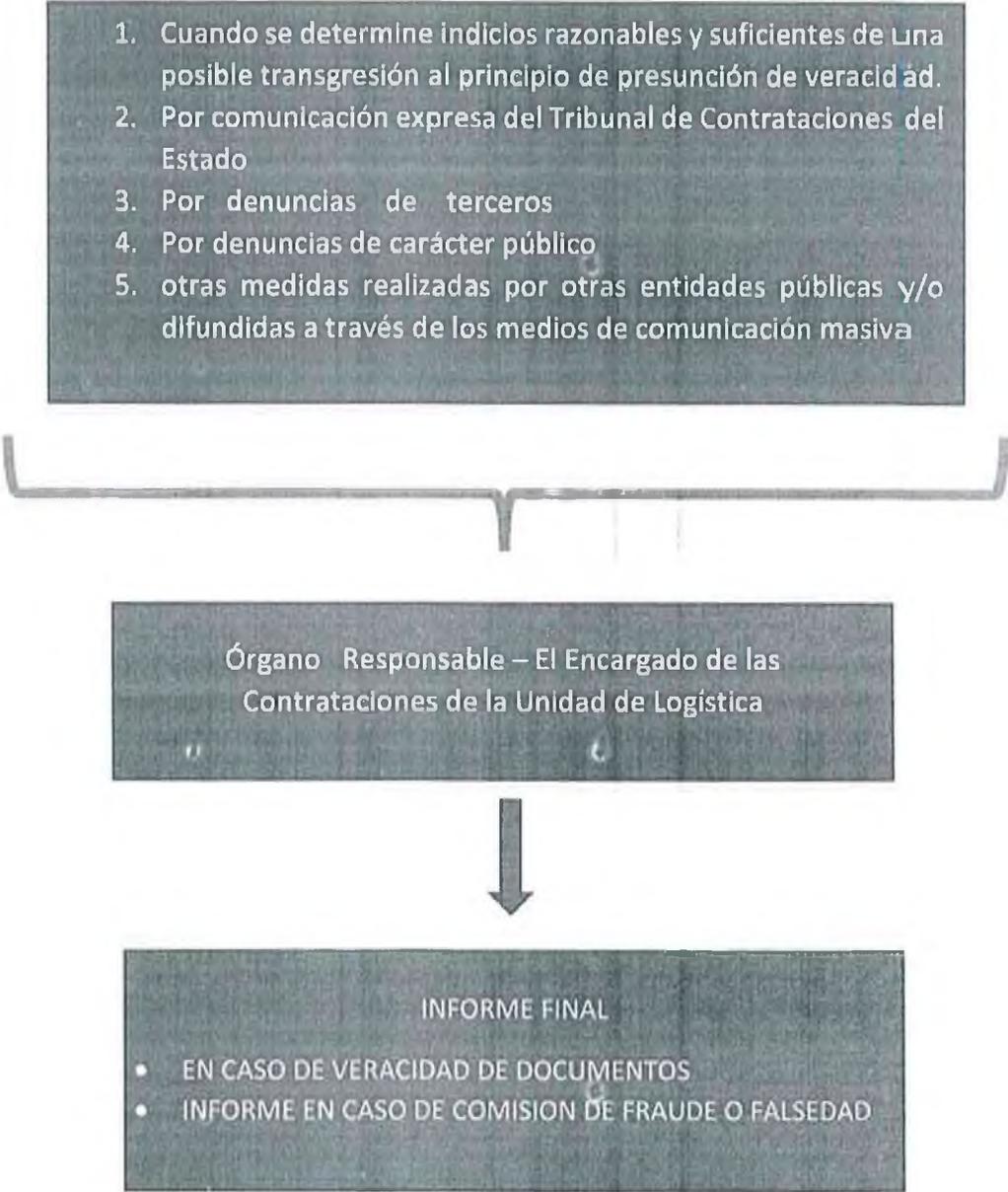
PROCESOS SUJETOS A FISCALIZACION

- LICITACION PUBLICA
- CONCURSO PUBLICO
- ADJUDICACION SIMPLIFICADA
- SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
- SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES
- COMPARACION DE PRECIOS
- CONTRATACION DIRECTA
- CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS



FORMA ADICIONALES DE DETERMINAR LA MUESTRA PARA FISCALIZACION

1. Cuando se determine indicios razonables y suficientes de una posible transgresión al principio de presunción de veracidad.
2. Por comunicación expresa del Tribunal de Contrataciones del Estado
3. Por denuncias de terceros
4. Por denuncias de carácter público
5. otras medidas realizadas por otras entidades públicas y/o difundidas a través de los medios de comunicación masiva



Órgano Responsable – El Encargado de las Contrataciones de la Unidad de Logística

INFORME FINAL

- EN CASO DE VERACIDAD DE DOCUMENTOS
- INFORME EN CASO DE COMISION DE FRAUDE O FALSEDAD